



CONVENIO N° 77 -2012-GR.LAMB/PR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -ANA



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "CONVENIO" que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**, con RUC N°20479569780, con domicilio legal en Av. Juan Tomis Stack N° 975 Chiclayo, representado por su Presidente Ing. Humberto Acuña Peralta, identificado con DNI. N°18172995 a quien para los efectos del presente convenio se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte **LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -ANA**, con RUC. N°20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, con DNI. N°08870579, designado mediante Resolución Suprema N°012-2011-AG, con domicilio legal en la calle Diecisiete N°355, Urb. El Palomar, Distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

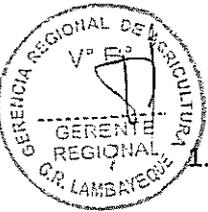


1.1. DE LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N°997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.



Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar entre otros, la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recurso Hídricos, en el marco de lo establecido en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

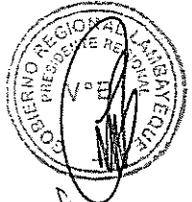


1.2. EL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa. Es la encargada de organizar, planificar y conducir la gestión regional ejecutando las políticas de desarrollo económico social, de recursos naturales y medio ambiente, de infraestructura, inversión y acondicionamiento territorial. Dentro de las funciones específicas en materia de Defensa Civil, es responsable de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en material de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres.



EL GOBIERNO REGIONAL comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de oportunidades.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Estado
- 2.2. Ley N°26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos





Naturales.

- 2.3. Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización
- 2.5. Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- 2.6. Ley N°28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público
- 2.7. Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8. Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos
- 2.9. Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.
- 2.10. Decreto Legislativo N°997, Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- 2.11. Decreto Supremo N°001-2010-AG -Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.12. Decreto Supremo N°006-2010-AG -Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



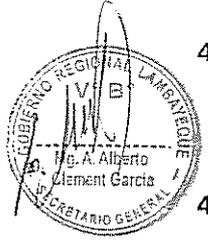
CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre LA AUTORIDAD y EL GOBIERNO REGIONAL, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover e implementar una gestión integrada, participativa, multisectorial y sostenible de los recursos hídricos y los recursos asociados a ella en las cuencas hidrográficas comprendidas en la jurisdicción del Departamento de Lambayeque.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. DE EL GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Facilitar la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos que se pudieran suscribir.
- 4.1.2 Gestionar recursos económicos para implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de los convenios específicos que se pudieran suscribir, los que se ejecutarán con el apoyo y supervisión técnica de LA AUTORIDAD.
- 4.1.3 Gestionar ante las Unidades Ejecutoras a su cargo para dar las facilidades necesarias a los funcionarios de LA AUTORIDAD para la realización de las actividades de supervisión que se ejecuten en cumplimiento de los convenios específicos que se pudieran suscribir.



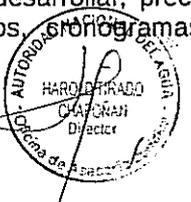
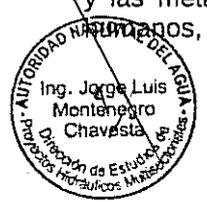
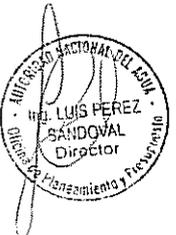
4.2. DE LA AUTORIDAD:

- 4.2.1 Facilitar, a través de sus Direcciones de Línea, la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y el cumplimiento de los Convenios Específicos que se suscriban.
- 4.2.2 Brindar el apoyo técnico, mediante el personal especializado de sus Direcciones de Línea, para el asesoramiento y supervisión de las actividades que se establezcan en los convenios específicos a suscribirse.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco las partes podrán suscribir Convenios Específicos, los mismos que se convertirán en anexos del Convenio Marco.
- 5.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y





mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedará suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte, exponiendo las razones de ésta.



11.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada notifique por escrito el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) Por considerar que el Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del Convenio Marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en la presente cláusula, no le libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.

En caso de resolución del presente Convenio, los Convenios Específicos que se pudieran encontrar en ejecución continuarán hasta la culminación del objeto que los motiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

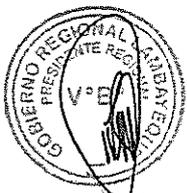
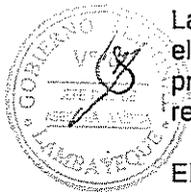
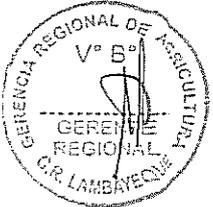
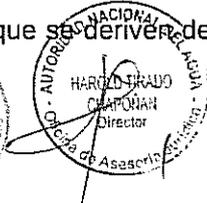
12.1 En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

12.2 Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

12.3 En defecto de la solución antes expuesta, las partes intervienen que cualquier controversia será resuelta mediante Arbitraje de Derecho en el domicilio de la parte que la inicie, y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos por Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se derivan del presente Convenio, ambas partes fijan como sus domicilios





lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO



Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como prestación alguna entre las partes.

Los Convenios Específicos que establezcan compromisos financieros, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional y de los beneficiarios.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Marco no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOBIERNO REGIONAL y LA AUTORIDAD** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para las coordinaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, las partes estarán representadas de la siguiente manera:

- **Por LA AUTORIDAD:**
El Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

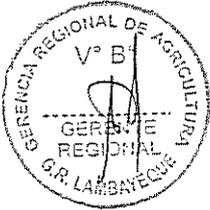


- **Por EL GOBIERNO REGIONAL:**
El Gerente Regional de Agricultura

Para el caso de los convenios específicos, cada una de las partes designará a sus respectivos coordinadores.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio Marco entra en vigencia, a partir de la fecha de suscripción, por un periodo de tres (03) años, pudiendo ser renovado, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su intención de darlo por terminado.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



11.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio Marco, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza





legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

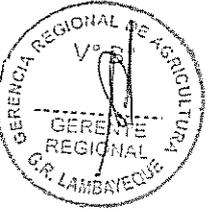
Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio Marco, así como de los convenios específicos que se suscriban al amparo del mismo y, de ser el caso, efectuará las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal, a los días 23 días del mes de DIEMBRE del 2012.



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
[Signature]
Ing^o Humberto Acuña Peralta
PRESIDENTE REGIONAL
Ing. Humberto Acuña Peralta
Presidente
Gobierno Regional de Lambayeque



Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

[Signature]

